

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Edison 4
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

FONDO DE TITULIZACIÓN DEL DÉFICIT DEL SISTEMA ELÉCTRICO, F.T.A. (el “Fondo”): Modificación de la Escritura de Constitución.

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

Teniendo en cuenta que los Bonos emitidos por el Fondo están avalados por el Estado español y que la obligación de publicar un folleto no se aplicará a la admisión a negociación de valores incondicional e irrevocablemente garantizados por el Estado español, de conformidad con el artículo 26 1.j) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (el “**Real Decreto 1310/2005**”), la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, ha decidido simplificar el procedimiento de emisión de Series (o ampliaciones de Series ya emitidas) con objeto de:

- (i) eliminar la necesidad de renovar anualmente el correspondiente Folleto de Renovación del Folleto de Base Programa de Emisión de Bonos por el Fondo y
- (ii) que las nuevas Emisiones que se realicen no necesiten como requisito previo, que se registren Condiciones Finales en la CNMV, bastando únicamente con el otorgamiento de la Escritura Complementaria correspondiente (que, a su vez, incluirá las condiciones finales de cada Emisión como Anexo).

Como consecuencia de lo anterior, se ha visto la necesidad de modificar determinadas Estipulaciones de la Escritura de Constitución del Fondo (otorgada el 14 de enero de 2011 ante el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti con el número 55 de su protocolo, posteriormente modificada en virtud de la escritura de modificación de 11 de mayo de 2011, la escritura de modificación de 28 de octubre de 2011, la escritura de modificación de 27 de marzo de 2012 y la escritura de modificación de 18 de septiembre de 2013), en los términos que se describen más adelante. La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en representación de la Administración General del Estado, como avalista del aval formalizado mediante la Orden Ministerial de 14 de enero de 2011 y la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2013, modificada por Orden Ministerial de 13 de marzo de 2015 (conjuntamente, las “**Órdenes**”), de los Bonos que emite el Fondo, dio su autorización previa a la modificación de la Escritura de Constitución, con fecha 4 de abril de 2016.

El Comité de Seguimiento se manifestó a favor de la referida modificación mediante acta emitida en su reunión de 6 de abril de 2016.

Asimismo, con fecha 7 de abril de 2016, la Sociedad Gestora, presentó la oportuna solicitud de comprobación por la CNMV de fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992 (en redacción dada por la Ley 5/2009, de 29 de junio).

Por ello, con fecha 8 de abril de 2016, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo ha otorgado una escritura de modificación de la Escritura de Constitución, con el objeto de modificar las siguientes Estipulaciones, conforme se indica a continuación:

1. Se ha modificado el párrafo 9º de la **Estipulación 3.1.4.5. (“Intereses que devengan los importes pendientes de cobro de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario a partir de su cesión al Fondo”)** de la Escritura de Constitución del Fondo, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.- (...)

Dicha metodología una vez aprobada, será comunicada mediante la correspondiente Escritura Complementaria y el correspondiente hecho relevante.

(...)”

2. Se ha modificado el párrafo 6º de la **Estipulación 3.2.7 (“Otras condiciones derivadas del régimen legal de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario”)** de la Escritura de Constitución del Fondo, que pasa a tener la siguiente redacción:

“(...

- Con carácter previo a la firma de la correspondiente Escritura Complementaria, el Comité de Seguimiento emitirá un acta en los términos previstos en el apartado 8.1.1 de la presente Escritura.

(...)”

3. Se ha modificado la **Estipulación 8.1.1. (“Importe total de los valores”)** de la Escritura de Constitución del Fondo (i) modificando el sub-apartado denominado “Características del Programa”, que pasa a tener la redacción que se incluye a continuación, y (ii) eliminando los sub-apartados denominados “Vigencia del Programa” y “Registro de actualizaciones del Folleto”, que dejarán de ser aplicables a partir de la fecha de modificación:

“8.1.1. Importe total de los valores.

Características del Programa

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2. de la presente Escritura, podrán emitirse por el Fondo bonos de titulización que representan en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos hasta un máximo de VEINTISÉIS MIL MILLONES DE EUROS (26.000.000.000 €), de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario (“Saldo Vivo Máximo del Programa”).

Todos los Bonos estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Cobro Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo.

Cada una de las nuevas Series que emita el Fondo recibirá la denominación numeral “Serie 1”, “Serie 2”, “Serie 3,”, etc., y así sucesivamente.

*Al amparo del Programa se realizarán sucesivas emisiones (“**Emisiones**”) de Bonos, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa.*

*Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Bonos y/o (b) a la ampliación del importe de una Serie de Bonos emitida con anterioridad, pudiéndose producir la última de dichas Emisiones en la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, es decir, el 25 de enero de 2031 (el “**Período de Emisión**”), siempre que, se cumplan las siguientes condiciones:*

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos no sea superior al Saldo Vivo Máximo del Programa en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, todos los Bonos estén avalados.

*(ii) a contar desde su Fecha de Desembolso, el vencimiento mínimo de los Bonos será de un (1) año, y el vencimiento máximo de los Bonos será de dieciséis (16) años, y en ningún caso, la fecha de vencimiento final de los Bonos de cada Serie, que se determine en las correspondientes Condiciones Finales (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), tendrá lugar más tarde de la Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se cumplan veintiún (21) años, desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, es decir, el 17 de marzo de 2032 (la “**Fecha de Vencimiento Final del Fondo**”), y*

(iii) no haya ocurrido un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se definen en el apartado 12.1 de la presente Escritura.

Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente Escritura Complementaria de cada Emisión de Bonos, durante el Período de Emisión, el Comité de Seguimiento emitirá un acta en la que se fijen las condiciones definitivas de la correspondiente Emisión.

Conforme a lo previsto en el Aval del Estado, con carácter previo al otorgamiento de la Escritura Complementaria correspondiente en virtud de la cual se emiten los Bonos, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera deberá emitir confirmación del cumplimiento con los requisitos necesarios de dicha Emisión para poder ser garantizada por el Aval del Estado.

A contar desde su Fecha de Desembolso, el vencimiento mínimo de los Bonos será de un (1) año, y el vencimiento máximo de los Bonos será de dieciséis (16) años, y en ningún caso podrá superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. En cualquier caso, el período de actividad del Fondo se extenderá desde la presente Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que previamente, se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 12 de la presente Escritura.

A partir del 8 de abril de 2016, no será necesario que exista un Folleto vigente ni que se registren en CNMV las correspondiente Condiciones Finales de cada Emisión. Con ocasión de cada Emisión se depositará en CNMV, una copia autorizada de la Escritura de Constitución o de la Escritura Complementaria correspondiente.

A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa les será de aplicación (i) lo dispuesto en el Folleto y las condiciones específicas de dicha Emisión reflejadas en las Condiciones Finales que se elaboren con motivo de la misma (lo anterior solo en relación con las emisiones de Bonos realizadas antes del 8 de abril de 2016), así como en la presente Escritura de Constitución y en la específica Escritura Complementaria.”

4. Se ha modificado el primer párrafo de la **Estipulación 8.1.10. (“Calificaciones de solvencia asignada por las Agencias de Calificación”)** de la Escritura de Constitución del Fondo, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Como condición para la firma de la Escritura Complementaria de cada una de las Emisiones de Bonos, los Bonos que se emitan con cargo al presente Programa deberán tener asignadas calificaciones provisionales de, al menos, una de las Agencias de Calificación. Dichas calificaciones provisionales habrán de confirmarse antes del inicio del correspondiente Periodo de Suscripción de cada Emisión de Bonos.

(...)”

5. Se ha modificado la **Estipulación 8.1.16. (“Folleto de la Emisión”)** de la Escritura de Constitución del Fondo, que pasa a tener la siguiente redacción:

“8.1.16 Folleto de la Emisión

“Existe un folleto informativo del Fondo y del programa de Emisión de Bonos de titulación, compuesto de Factores de Riesgo, Documento de Registro, Nota de Valores, Módulo Adicional, Glosario de Términos, Anexo I (Modelo de Condiciones Finales) y Anexo II (metodología de cálculo aplicable a la deuda emitida por el Tesoro Público) de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 23 de noviembre de 2010 y dos suplementos al Folleto, que han sido inscritos en el correspondiente registro de la CNMV con fechas 4 de enero de 2011 y 12 de enero de 2011, respectivamente. El Folleto ha ido renovándose con carácter anual, habiéndose registrado el último Folleto de renovación con fecha 4 de diciembre de 2014 (cuyo suplemento nº 1 fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 16 de junio de 2015). A partir del 8 de abril de 2016, dejará de ser obligatoria la renovación anual del Folleto para realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, sin perjuicio de que las Escrituras Complementarias de cada nueva Emisión (en las que se incluirá las Condiciones Finales correspondientes como Anexo a dichas Escrituras) deberán depositarse en la CNMV con posterioridad a su otorgamiento. A partir del 8 de abril de 2016, las referencias al Folleto en la presente Escritura se referirán al último Folleto de renovación registrado en CNMV.”

6. Se ha modificado la **Estipulación 11.3 (“Gastos periódicos”)** de la Escritura de Constitución del Fondo, eliminando el apartado (i), que tenía la siguiente redacción, y que deja de ser aplicable:

“(i) Gastos derivados de la renovación del Folleto y del Programa.”

7. Se han modificado las siguientes definiciones del **Anexo 9 (“Definiciones”)** de la Escritura de Constitución, que pasan a tener la siguiente redacción:

“Condiciones Finales” significa (i) hasta el 8 de abril de 2016, tanto el Anexo I al Folleto Informativo, que contiene el modelo de información relativo a las condiciones particulares de cada Emisión de Bonos, así como efectivamente cada una de las

condiciones particulares que se registren con ocasión de cada Emisión de Bonos y, en relación con la Primera Emisión, las condiciones finales a las que se refiere el Expositivo H de la Escritura y (ii) a partir del 8 de abril de 2016 (inclusive), las condiciones particulares de cada Emisión de Bonos que se incluye en la correspondiente Escritura Complementaria como Anexo a dicha Escritura.

“Folleto” significa el folleto informativo sobre el programa de emisión de los Bonos y sus suplementos. El último Folleto de renovación se registró en CNMV con fecha 4 de diciembre de 2014 y su suplemento nº 1 fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 16 de junio de 2015). Desde el 8 de abril de 2016, deja de ser obligatorio que esté registrado un Folleto vigente para que puedan realizarse nuevas Emisiones de Bonos.

“Gastos Periódicos” significa, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 11.3 de la Escritura, los siguientes gastos del Fondo:

a) Gastos de auditoría anual del Fondo.

b) Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.

c) Tarifas de IBERCLEAR por amortizaciones de los Bonos.

d) Comisión de disponibilidad de la Línea de Crédito.

e) Comisión del Agente Financiero.

f) En su caso, comisión del Aval del Estado.

g) Comisión periódica de la Sociedad Gestora.

h) Honorarios de las Agencias de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones otorgadas, en los términos acordados con dichas Agencias.

i) En su caso, gastos periódicos del Mercado Español de Deuda Pública en Anotaciones.

“Período de Emisión” significa, el período durante el cual, podrán realizarse por el Fondo (i) nuevas Emisiones de Bonos no emitidas con anterioridad por el Fondo y (ii) sucesivas ampliaciones de las Series de Bonos emitidas con anterioridad por el Fondo, pudiéndose producir la última de dichas emisiones en la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión del Fondo, siempre que, se cumplan las siguientes condiciones:

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos no sea superior al Saldo Vivo Máximo del Programa y que, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, todos los Bonos estén avalados,

(ii) el vencimiento mínimo de los Bonos será de un (1) año, a contar desde su Fecha de Desembolso, y el vencimiento máximo de los Bonos será de dieciséis (16) años, y en ningún caso, la fecha de vencimiento final de los Bonos de cada Serie, que se determine en las correspondientes Condiciones Finales (la “Fecha de Vencimiento Final”), tenga lugar más tarde de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, y

(iii) no haya ocurrido un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se definen en la Estipulación 12.1 de la Escritura.

Las modificaciones expuestas anteriormente han sido comunicadas previamente a las Agencias de Calificación (Moody's, Fitch, S&P y DBRS), quienes han confirmado a la Sociedad Gestora que las mismas no perjudican las correspondientes calificaciones crediticias actuales de los Bonos, con respecto a las Series calificadas por cada una de ellas, siendo las mismas BBB+ (Outlook Estable) por Fitch Ratings España, S.A.U., Baa2 (sf) por Moody's Investors Service Ltd., BBB+ por Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited y A (low) (sf) por DBRS Rating Limited.

En Madrid, 08 de abril de 2016

Ramón Pérez Hernández
Consejero Delegado